



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

**SENTENCIA TC/0060/13**

**Referencia:** Expediente No. TC-01-2001-0004, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor José Erbo (alias (A) Pinguita (A) Tito y/o Miguel García y/o Miguel Ángel García y/o Miguel Ángel García Velez y/o Eduardo Sabala Soto y/o Sabala Torrez y/o Belarminio Betances Soto), contra el Decreto No. 1007-00, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil (2000), que dispone su entrega en extradición hacia Estados Unidos de América.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, miembros, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y específicamente las previstas en el

Sentencia TC/0060/13. Expediente No. TC-01-2001-0004, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor José Erbo (alias (A) Pinguita (A) Tito y/o Miguel García y/o Miguel Ángel García y/o Miguel Ángel García Velez y/o Eduardo Sabala Soto y/o Sabala Torrez y/o Belarminio Betances Soto), contra el Decreto No. 1007-00, de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2000), que dispone su entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículo 185, numeral 1 de la Constitución y el artículos 9 y 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Descripción de la resolución impugnada

1.1. El acto impugnado por el accionante es el Decreto No. 1007-00, dictado por el presidente de la República el veinticuatro (24) de octubre de dos mil (2000), que dispone la entrega en extradición a Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Erbo, también conocido como (Pinguita (A) Tito y/o Miguel García y/o Miguel Ángel García y/o Miguel Ángel García Velez y/o Eduardo Sabala Soto y/o Sabala Torrez y/o Belarminio Betances Soto), a fin de que enfrente el acta de acusación No. S3-97-CR-1105 (HB), registrada el cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que le imputa diecisiete (17) cargos que violan diversas secciones y títulos del Código de Estados Unidos; a saber: un cargo por participación en una organización criminal a través de un patrón de actividad de crimen organizado que incluye distribución de narcóticos, homicidio y otros actos de violencia, en violación a las secciones 1961 y 1962 (C), del Título 18, del indicado código; un cargo por confabulación para violar leyes sobre el crimen organizado, en violación a las secciones 1961 y 1962 (D), del Título 18 del indicado código; nueve cargos por varias confabulaciones y homicidios, en violación a la sección 1959, del Título 18 del indicado código; cinco cargos por delitos sobre armas, en violación a la sección 924 (C), del Título 18, del indicado código; y un cargo por confabulación para violar leyes sobre

Sentencia TC/0060/13. Expediente No. TC-01-2001-0004, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor José Erbo (alias (A) Pinguita (A) Tito y/o Miguel García y/o Miguel Ángel García y/o Miguel Ángel García Velez y/o Eduardo Sabala Soto y/o Sabala Torrez y/o Belarminio Betances Soto), contra el Decreto No. 1007-00, de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2000), que dispone su entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

narcóticos, en violación a la sección 846 del Título 21 del referido Código de Estados Unidos.

1.2. Dicho decreto es el resultado de la solicitud que hiciera el Gobierno de Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 61, del siete (7) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), donde ha requerido del Gobierno dominicano la entrega en extradición del referido ciudadano dominicano nombrado José Erbo.

## **2. Pretensiones del accionante**

### **2.1. Breve descripción del caso**

2.1.1. En primer lugar, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil (2000) se emite el Decreto No. 1007, que dispone la entrega en extradición hacia Estados Unidos de América del indicado ciudadano dominicano José Erbo.

2.1.2. Posteriormente, el diez (10) de noviembre de dos mil (2000), el Departamento de Investigaciones y Homicidios del Palacio de la Policía Nacional de República Dominicana remite ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional un expediente a cargo del referido señor Eduardo Zabala Soto o Miguel Ángel Velez (A) Tito. Dicho ciudadano se encontraba en esa fecha en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, cumpliendo una condena de dos años por violación a la Ley No. 36, del dieciocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, según dispuso la sentencia No. 217, del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber causado heridas de arma blanca al también interno Domingo Soriano Encarnación (A) El Zorro (fallecido).

Sentencia TC/0060/13. Expediente No. TC-01-2001-0004, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor José Erbo (alias (A) Pinguita (A) Tito y/o Miguel García y/o Miguel Ángel García y/o Miguel Ángel García Velez y/o Eduardo Sabala Soto y/o Sabala Torrez y/o Belarminio Betances Soto), contra el Decreto No. 1007-00, de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2000), que dispone su entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2.1.3. En consecuencia, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional procedió a realizar el requerimiento introductorio No. 12610, del catorce (14) de noviembre de dos mil (2000), marcado con el número estadístico 00-118-08336, correspondiente al proceso a cargo del señor Eduardo Sabala Soto o Miguel Ángel Velez (A) Tito, por el hecho de su inculpación al violar los artículos 295 y 304 del Código Penal dominicano. En dicho requerimiento, se solicitó al magistrado juez del Cuarto Juzgado de Instrucción, realizar la instrucción de la sumaria correspondiente. Al efecto, el entonces juez de instrucción de la Cuarta Circunscripción, mediante los oficios números 02-2001, de fecha dos (2) de enero de dos mil uno (2001); 44-2001, del veinticuatro (24) de enero de dos mil uno (2001); 64-2001, del cinco (5) de febrero de dos mil uno (2001); 80-2001, del quince (15) de febrero de dos mil uno (2001) y 210-2001, del seis (6) de marzo de dos mil uno (2001), procedió a solicitar la presencia del imputado a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) -donde se encontraba recluido pendiente de ser extraditado-, petición que no pudo ser satisfecha por la DNCD.

## **2.2. Infracciones constituciones alegadas**

2.2.1. El accionante aduce que el Decreto No. 1007-00, del veinticuatro (24) de octubre de dos mil (2000), dictado por el Poder Ejecutivo, transgrede el artículo 8, numeral 2, letras “J” y “B”, de la Constitución de la República de mil novecientos noventa y cuatro (1994) (vigente al momento de la interposición de la presente acción), que establecen:

Artículo 8, numeral 2, letra J: *Nadie podrá ser juzgado sin observancia de los procedimientos que establezca la ley.*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Y letra B: *Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente.*

### **3. Hechos y argumentos jurídicos del accionante**

3.1. El impetrante pretende la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto No. 1007, del veinticuatro (24) de octubre de dos mil (2000), el cual dispone la entrega en extradición a Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Erbo, en razón de que vulnera las normas del debido proceso que le asisten a dicho ciudadano. Para ello, tiene a bien exponer, en síntesis, lo siguiente:

3.2. Que en fecha diez (10) de noviembre de dos mil (2000), el Departamento de Investigaciones y Homicidios del Palacio de la Policía Nacional remitió a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional un expediente a cargo de José Erbo o Eduardo Sabala Soto o Miguel Ángel Velez, por haberle causado heridas de arma blanca al también recluso Domingo Soriano Encarnación, (A) El Zorro (fallecido). Que posteriormente, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional procedió a realizar el requerimiento introductivo No. 12610, del catorce (14) de noviembre marcado con el No. 00-118-08336, correspondiente al proceso a cargo del señor Eduardo Sabala Soto o Miguel Ángel Velez (A) Tito, por el hecho de este estar inculcado de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal dominicano, solicitándole, en consecuencia, al magistrado juez del Cuarto Juzgado de Instrucción que proceda a realizar la instrucción sumaria correspondiente. Que con este fin, el entonces juez de instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, mediante los oficios Nos. 02-2001, de fecha dos (2) de enero de dos mil uno (2001); 44-2001, del veinticuatro (24) de enero de dos mil uno (2001); 64-2001, del cinco (5) de febrero de dos mil uno (2001); 80-2001, del quince (15) de febrero de dos mil

Sentencia TC/0060/13. Expediente No. TC-01-2001-0004, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor José Erbo (alias (A) Pinguita (A) Tito y/o Miguel García y/o Miguel Ángel García y/o Miguel Ángel García Velez y/o Eduardo Sabala Soto y/o Sabala Torrez y/o Belarminio Betances Soto), contra el Decreto No. 1007-00, de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2000), que dispone su entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

uno (2001); y 210-2001, del seis (6) de marzo de dos mil uno (2001), hizo formal requerimiento del señor Eduardo Sabala Soto o Miguel Ángel Velez (A) Tito, a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), donde se encontraba recluido.

3.3. Durante la ocurrencia de los hechos, el señor José Erbo o Eduardo Sabala Soto o Miguel Ángel Velez, estaba cumpliendo una condena por dos años por violación a la Ley No. 36, según sentencia No. 217, del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), dictada por el magistrado juez Dr. Pedro Antonio Sánchez Rivera, de la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y aun las autoridades judiciales competentes, teniendo conocimiento pleno de esta situación, emitieron el Decreto No. 1007, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil (2000), el cual dispuso la entrega en extradición a Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Erbo o Eduardo Sabala Soto o Miguel Ángel Velez (A) Tito, decreto este denigrante y violatorio a lo establecido en la Ley No. 489 sobre Extradición, la cual, en su artículo 5, letra J, señala: *cuando la persona cuya extradición se solicita está cumpliendo condena por un hecho cometido en la República Dominicana, la misma no podrá ser extraditada*, constituyendo esta actitud una flagrante violación a los derechos que en el debido proceso de ley le asisten a dicho ciudadano.

3.4. En conclusión, solicita *que se declare la inconstitucionalidad del decreto No. 1007-2000, emitido por el Poder Ejecutivo, en razón de que el señor Eduardo Sabala Soto, tiene un proceso pendiente la RepublicaRepública Dominicana, marcado con el No. 011-118-08336, de fecha 14 de noviembre de 2000, por ante el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, no permitiéndose a dicho ciudadano ejercer sus derechos y medios de defensa que le reconoce nuestra*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Ley Sustantiva, así como también la Ley de Extradición No. 489, del 22 de octubre de 1969 en sus artículos 19 y siguientes.*

**4. Pruebas documentales**

4.1. En trámite de la presente acción directa en inconstitucionalidad, los documentos depositados por las partes en litis son los siguientes:

- a) Copia del Decreto No. 1007, del veinticuatro (24) de octubre de dos mil (2000).
- b) Copia del expediente No. 00-118-08336, del catorce (14) de noviembre de dos mil (2000).
- c) Comunicación No. 13121, del veintisiete (27) de octubre de dos mil (2000).

**5. Intervenciones oficiales**

**5.1. Opinión del Procurador General de la República**

5.1.1. La Procuraduría General de la República, al emitir su dictamen No. 3856, del treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004), expresó lo siguiente:

*Que la presente solicitud se corresponde con un recurso de inconstitucionalidad contra un decreto, por supuesta violación a la Constitución, circunstancia esta que permite apreciar la improcedencia de la acción perseguida, puesto que la pertinencia del recurso de inconstitucionalidad depende de que sea incoado contra una ley que vulnere o entre en contradicción con la Constitución, lo que, como hemos podido apreciar, no ocurre en el*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*caso que nos ocupa, por cuyas razones, procede declarar inadmisibile la acción de que se trata. Esto así por lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1, parte final, de la Constitución de 1994, que entre las competencias exclusivas de la Suprema Corte de Justicia estaba la de conocer de la inconstitucionalidad de las leyes, a instancias del Presidente de la República, de los presidentes de las cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada.*

5.1.2. Por tales motivos, concluye solicitando:

*UNICO: Que procede declarar inadmisibile la acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por la Dra. Elizabeth Herrera de Roa, a nombre y representación de José Erbo (A) Pinguita (A) Tito y/o Miguel García, por los motivos expuestos.*

**II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**6. Competencia.**

6.1. El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente acción directa de inconstitucionalidad, en virtud de lo establecido en los artículos 185.1 de la Constitución y 9 y 36 de la Ley No. 137-11.

**7. Legitimación activa o calidad del accionante.**

7.1. Al tratarse de un asunto formulado por el accionante en el año dos mil uno (2001), la procedencia o admisibilidad de la acción directa en inconstitucionalidad está sujeta a las condiciones exigidas por la Constitución

Sentencia TC/0060/13. Expediente No. TC-01-2001-0004, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor José Erbo (alias (A) Pinguita (A) Tito y/o Miguel García y/o Miguel Ángel García y/o Miguel Ángel García Velez y/o Eduardo Sabala Soto y/o Sabala Torrez y/o Belarminio Betances Soto), contra el Decreto No. 1007-00, de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2000), que dispone su entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

dominicana de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que admitía las acciones formuladas por aquellos que probasen su calidad de parte interesada.

7.2. En virtud de lo expuesto previamente, en la presente acción podemos constatar que el accionante en inconstitucionalidad es la persona solicitada en extradición, y del cual se dispone su entrega mediante el Decreto No. 1007-00, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil (2000); por tanto, está sujeto al alcance del referido acto. En tal virtud y conforme a nuestro criterio, el impetrante ostenta la legitimación requerida para accionar en inconstitucionalidad por vía directa.

**8. Procedimiento aplicable en la presente acción directa en inconstitucionalidad**

8.1. La Constitución de 1966, modificada en 1994 y en el año 2002, fue reformada en un proceso que culminó con la proclamación de la actual Constitución del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), siendo esta última la norma constitucional aplicable al caso por efecto del “principio de la aplicación inmediata de la Constitución”, subsistiendo, en la nueva Constitución, los mismos derechos y principios fundamentales que invocaba el accionante, a saber:

a) La disposición contemplada en el artículo 8, numeral 2, letra J, de la Constitución de 1994, que establece: *nadie puede ser juzgado sin observancia de los procedimientos que establezca la ley*, se encuentra instaurada en el artículo 69, numeral 7, de la Constitución de 2010.

b) La disposición contemplada en el artículo 8, numeral 2, letra B, de la Constitución de 1994, que establece: *nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*competente*, se encuentra instaurada en el artículo 40, numeral 1, de la Constitución de 2010.

8.2. Al verificarse que la nueva norma constitucional sustantiva no afecta el alcance procesal de la acción directa en inconstitucionalidad formulada por el accionante al tenor del régimen constitucional anterior, por conservarse en el nuevo texto los derechos fundamentales invocados en su acción directa, procede, en consecuencia, aplicar los textos de la Constitución del 2010, a fin de establecer si el acto atacado (Decreto 1007-00, del 24 de octubre de 2000), resulta inconstitucional.

## **9. Inadmisibilidad de la presente acción**

9.1. Este tribunal ha sido constante al señalar que: *la acción directa en inconstitucionalidad, como proceso constitucional, está reservada para la impugnación de aquellos actos señalados en los artículos 185.1 de la Constitución de la República, y 36 de la Ley Orgánica No. 137-11 (leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas), es decir, aquellos actos estatales de carácter normativo y alcance general, pues la acción directa está orientada al ejercicio de un control in abstracto de los actos normativos del poder público, es decir de su contenido objetivo. (Sentencias TC/0051/12, TC/0054/12, TC/0066/12,(...)).*

9.2. En este orden de ideas, el decreto cuya inconstitucionalidad ha sido solicitada por el impetrante corresponde al No. 1007, dictado por el presidente de la República el veinticuatro (24) de octubre de dos mil (2000), mediante el cual se dispone la entrega en extradición a Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Erbo (A) Pinguita (A) Tito y/o Miguel García y/o Miguel Ángel García y/o Miguel Ángel García Velez y/o Eduardo Sabala Soto y/o Sabala Torrez y/o Belarminio Betances Soto, a fin de que afronte el acta

Sentencia TC/0060/13. Expediente No. TC-01-2001-0004, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor José Erbo (alias (A) Pinguita (A) Tito y/o Miguel García y/o Miguel Ángel García y/o Miguel Ángel García Velez y/o Eduardo Sabala Soto y/o Sabala Torrez y/o Belarminio Betances Soto), contra el Decreto No. 1007-00, de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil (2000), que dispone su entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América.



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

de acusación No. S3-97-CR-1105 (HB), registrada el cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la Corte Distrital de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que lo acusa de diecisiete (17) cargos.

9.3. De manera que, si bien es verdad que la presente acción directa de inconstitucionalidad se ejerce contra un decreto, lo cual se enmarca dentro de los actos sujetos al control concentrado de constitucionalidad (artículos 185.1 Constitucional y 36 de la LOTCPC), no menos cierto es que el mismo se refiere a un acto particular que se contrae a la extradición de una persona. Por tanto, no se trata de un acto normativo de alcance general.

9.4. Por consiguiente, en cumplimiento del artículo 139 de la Constitución, que sujeta el control de legalidad de los actos de la Administración Pública a los tribunales, en combinación con las atribuciones que le confiere el artículo 165.2 de la Constitución, que atribuye a la jurisdicción contencioso administrativa el conocimiento de los recursos contenciosos contra los actos, actuaciones y disposiciones de autoridades administrativas, podrá esta última examinar las actuaciones contrarias al derecho como consecuencia de las relaciones entre la administración del Estado y los particulares. En ese sentido, este tribunal constitucional puede garantizar la supremacía constitucional, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, mediante el recurso de revisión que pudiere interponerse contra la sentencia que al efecto dictare la jurisdicción contencioso-administrativa.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas del magistrado Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto y de la magistrada Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza, en



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestas el Tribunal Constitucional.

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles la presente acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por la Dra. Elizabeth Herrera de Roa, en representación del señor Eduardo Sabala Soto (o Miguel Ángel Velez (A) Tito), en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil uno (2001), contra el Decreto No. 1007, del veinticuatro (24) de octubre de dos mil (2000), del veintiuno (21) de marzo de dos mil uno (2001), decreto que dispone la entrega en extradición a Estados Unidos de América del indicado ciudadano dominicano José Erbo (Pinguita (A) Tito y/o Miguel García y/o Miguel Ángel García y/o Miguel Ángel García Velez y/o Eduardo Sabala Soto y/o Sabala Torrez y/o Belarminio Betances Soto), a fin de que enfrente el acta de acusación No. S3-97-CR-1105 (HB), registrada el cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la Corte Distrital de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que le imputa diecisiete (17) cargos.

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte accionante, la Dra. Elizabeth Herrera de Roa, en representación del señor Eduardo Sabala Soto; al Poder Ejecutivo, en calidad de órgano emisor de la norma; así como también a la Procuraduría General de la República.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**TERCERO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica No. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

**TERCERO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresado, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**